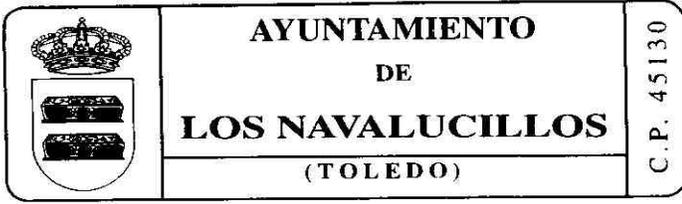


2004



Núm.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS .-

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza .

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 , de 2 de abril , reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988 , de 28 de diciembre , reguladora de las Haciendas Locales , este Ayuntamiento establece la “ Tasa por expedición de licencias urbanísticas “ que se regirá por la presente Ordenanza fiscal , cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988 .

Artículo 2º.- Hecho Imponible .

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal , técnica y administrativa , tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana , Texto Refundido aprobado pro real Decreto 1.346 de 1976 , de 9 de abril , y que hayan de realizarse en el término municipal , se ajustan a las normas urbanísticas , de edificación y policia previstas en la citada Ley del suelo y en las normas de Ordenación Urbanística específica de este Municipio .

2.- No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato , conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas .

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo .

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria , que sean propietarios o poseedores o , en su caso , arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras .

2.- En todo caso , tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras .

Artículo 4º.- Responsables .

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo , las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria .

Telef. 925 426 381 Fax. 925 426 463

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos , interventores o liquidadores de quiebras , concursos , sociedades y entidades en general , en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General tributaria .

Artículo 5º .- Base Imponible .

1.-Constituye la base imponible de la tasa :

- a) El coste real y efectiva de la obra civil , cuando se trate de movimientos de tierra , obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes .
- b) El coste real y efectivo de las obras menores , reparaciones interiores y reformas en general que no necesiten proyecto técnico .
- c) El valor que tengan señalado los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles , cuando se trate de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones .
- d) La superficie de los carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública .

2.- Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas .

Artículo 6º .- Cuota Tributaria .

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes :

- a) El 1 por 100 , en el supuesto 1 a) del artículo anterior .
- b) El 3 por 100 , en el supuesto 1 b) del artículo anterior .
- c) El 0,50 por 100 en parcelaciones urbanas .
- d) 1,50% euros por metro cuadrado en el supuesto 1 d) del artículo anterior .
- e) Se establece una tasa mínima de ~~7,00~~ ^{1,00} euros .

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad al inicio de las obras , las cuotas a liquidar serán de 25,00 euros , siempre que la actividad municipal se hubieran iniciado efectivamente .

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones .

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa .

Artículo 8º.- Devengo .

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible . A estos efectos , se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística , si el sujeto pasivo formulase expresamente esta .

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia , la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable , con independencia

de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables .

3.- La obligación de contribuir , una vez nacida , no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado .

Artículo 9º.- Declaración .

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán , previamente , en el Registro General la oportuna solicitud , acompañando certificado visado por el Colegio oficial respectivo , con especificación detallada de la naturaleza de las obras y lugar de emplazamiento , en la que se haga constar el importe estimado de la obra , mediciones y el destino del edificio .

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente , a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar , como una descripción detallada de la superficie afectada , número de departamentos , materiales a emplear y , en general , de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos .

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto , deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal , acompañando nuevo presupuesto o el reformado y , en su caso , planos y memorias de la modificación o ampliación .

Artículo 10 .- Liquidación e Ingreso .

1.- Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5º.1 a) b) y d) :

- a) Una vez concedida la licencia urbanística , se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante .
- b) La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras , y la superficie de los carteles declarada por el solicitante y , a la vista del resultado de la comprobación , practicará la liquidación definitiva que proceda , con deducción , en su caso , de lo ingresado provisionalmente .

2.- En las parcelaciones urbanas y demolición de construcciones , la liquidación que se practique , una vez concedida la licencia , sobre la base imponible que le corresponda , tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre bienes inmuebles no tenga ese carácter .

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación .

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones .

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias , así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso , se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria .

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir de esa fecha , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa .

Los Navalucillos , a 17 de marzo de 2004 .

LA ALCALDESA

D^a M^a Soledad Ortíz Largo .

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en Secretaría.

Consuegra 8 de julio de 2008.-El Alcalde, Benigno Casas Gómez.

N.º I.- 6586

CORRAL DE ALMAGUER

Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2008, el proyecto básico y de ejecución de rehabilitación de Casa Consistorial primera fase, redactado por el Arquitecto don Francisco José de Vicente García Ochoa, se expone al público por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento, para deducir alegaciones. Si no se produjesen alegaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Corral del Almaguer 8 de julio de 2008.-La Alcaldesa, Juliana Fernández-Cueva Lominchar.

N.º I.- 6587

MAGAN

Rahma El Idrissi solicita licencia municipal para el ejercicio de cambio de titularidad de la actividad de locutorio y venta de frutas, en la calle General Varela, número 22, de esta localidad.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y el tablero de anuncios de este Ayuntamiento.

Magan 11 de julio de 2008.-El Alcalde, Jesús Aranda Muñoz.

N.º I.- 6588

MANZANEQUE

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se halla expuesto al público, el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución de las obras de pavimentación de la calle Escuelas y zona junto al arroyo, conforme al proyecto redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Ernesto Domínguez Álvarez, que fue adoptado por la Corporación en pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2008.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición citado, como contra el de ordenación, con sujeción a las normas que se expresan a continuación.

Asimismo, y conforme al artículo 36 de la citada Ley, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, durante el plazo de exposición pública que se indica, siempre que se den los requisitos exigidos en el artículo 37 de dicha Ley.

A) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Treinta días, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

B) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Manzaneque 24 de julio de 2008.-La Alcaldesa, María-Salomé Manzano Rodríguez.

N.º I.- 6875

NAVALUCILLOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del artículo 6.º de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes:

e) Se establece una tasa mínima de 10,00 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Los Navalucillos 14 de julio de 2008.-El Alcalde, José Angel Pérez Yepes.

N.º I.- 6590

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del artículo 3.º de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del centro cultural biblioteca centro de interés turístico de la localidad de Navaluillos, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Artículo 3.- Cuantía.

Por la utilización del salón del centro cultural, con fines comerciales o de promoción de productos, 80,00 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Los Navalucillos 14 de julio de 2008.-El Alcalde, José Angel Pérez Yepes.

N.º I.- 6591

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del artículo 3.º de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el cementerio municipal, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

«El importe de acabar las obras de inhumación, tanto en las sepulturas como cualquier obra que se realice correrán por cuenta del sujeto pasivo contribuyente y las realizará el personal del Ayuntamiento cobrando 12,00 euros la hora de cada operario, más los materiales de construcción empleados. La cuota mínima de la tasa se verá incrementada en 3,00 euros cuando se trate de horas festivas.

La cuota mínima descrita se verá incrementada en un 2 por 100 cada año de forma sucesiva para compensar el incremento salarial del operario del Ayuntamiento que lleve a cabo dicha función».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Los Navalucillos 14 de julio de 2008.-El Alcalde, José Angel Pérez Yepes.

N.º I.- 6593